



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez el presente expediente informando que la parte demandante solicita terminación de proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Sirvase proveer.

**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
Secretario

---

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
FONSECA – LA GUAJIRA.**

Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** CREDITITULOS S.A.S  
**DEMANDADOS:** JANDER YESID GOURIYU SOLANO  
DAINER ELIAS SOLANO PHUSHAINA  
**RADICACION:** 44-279-40-89-001-2019-00397-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

SAMUEL RICARDO LERNER SCHRAER, en calidad representante legal del extremo demandante, en escrito presentado ante esta agencia judicial, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en el título valor, Pagare N° 154138 con obligación D51-1679, de fecha Veintinueve (29) de Diciembre del año 2016, cobrada en el presente asunto.

Para resolver sobre la mencionada solicitud, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa “*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*”. ” (Cursiva fuera de texto original)

Así las cosas, como quiera que, con la manifestación hecha en la solicitud presentada por la parte ejecutante del proceso en referencia, se está dando aplicación a lo dispuesto por la norma en cita. La parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, en consecuencia, se procederá en dicho sentido, dando por terminada esta ejecución por pago total de la obligación.

De lo anterior, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y, en consecuencia.



## RESUELVE

**PRIMERO: DECRÉTESE** la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: DECRÉTESE** el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, **LÍBRENSE** los correspondientes oficios de desembargo de ser necesario.

**TERCERO: ENTRÉGUESE** a favor del señor JANDER GOURIYU SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.010.076.656 el total del dinero que repose por el concepto de títulos de depositados judicial.

**CUARTO:** Sin costa en esta instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**

**Juez**